



DECRETO

Expediente nº: 213/2023

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Alta, Baja o Modificación de Datos en el Registro de Animales

Doña María Luisa Moya Tejera, Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache.

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vista las solicitudes presentadas en este Ayuntamiento manifestando que desean ser autorizados como cuidadores de las colonias felinas de esta localidad en total de 30 escritos desde el 18 de enero del 2023 hasta el día 2 de enero del 2024.

Vista la Providencia del Teniente Alcalde Delegado de Medio Ambiente, de fecha 21 de noviembre de 2023 en la que se dispone que informe en relación a las solicitudes que se han presentado en relación a la gestión de colonias felinas y otorgar carnets de cuidadores de colonias felinas, y cuento entienda conveniente en relación a la gestión de colonias felinas y la regulación de las mismas.

Visto que las solicitudes presentadas no se han hecho acompañadas de Declaración en la que los voluntarios se responsabilizan de cumplir cuanto este Ayuntamiento establezca en cuanto a los cuidadores de colonias felinas. Visto el informe de la Técnico de la Delegación de Medio Ambiente de fecha 24 de noviembre de 2023.

Visto el informe de Secretaría, realizado por el Vicesecretario de este Ayuntamiento en fecha 9 de enero de 2024 sobre el procedimiento a seguir.

Visto los siguientes recursos de reposición presentados con el mismo texto por diferentes personas físicas y jurídicas en fecha 20 de febrero, doña Isabel Rodríguez Contreras en representación de la Federación Plataforma Gatera G90149410 y doña Úrsula del Rocío Checa Gómez, con DNI...634... . En fecha 21 de febrero de 2024 por parte de doña Carolina Garrido Muñoz, con DNI...663....el 21 de febrero de 2024, doña Nieves Huici Moreno , con DNI ...874..., doña Ana Sánchez Bravo, con DNI ..266..., doña Clara Pérez Tamargo en nombre de la Asociación Felina Aljarafeña, CIF G10997351, doña María de los Ángeles Castro Fernández, con DNI ...076 ... doña María Salud Rodríguez Vela, con DNI ...692, doña Verónica Lobato Álvarez, con DNI ..804....en nombre y Representación de la Asociación La Sexta Huella G90180365 y doña Verónica Lobato Álvarez, con DNI ..804.... en fecha 21 de febrero de 2024.

El texto de los citados recursos es:





“RECURSO DE REPOSICIÓN CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL DE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE AZNALFARACHE, Nº DE EXPEDIENTE 213/2023 DE ALCALDÍA, DE FECHA 23/01/2024 Y Nº DE DECRETO 2024-0003.

Que interesado al Derecho del recurrente la defensa desde la ciudadanía del Estado de Derecho, del que forma parte esencial el principio de igualdad de todos los ciudadanos ante la ley, el correcto equilibrio de los poderes del Estado y la defensa de los animales, y en concreto de los gatos de colonias felinas, por ser uno de sus fines estatutarios, por medio del presente escrito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 al 119; 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, vengo a interponer en tiempo y forma, RECURSO DE REPOSICIÓN frente a resolución de 23 de enero de 2024, con número de expediente 213 /2023 del órgano de Alcaldía, con número de decreto 2024-0093, emitido por el Excmo. Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache.

Todo ello en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO PRIMERO. - *Que por el Excmo. Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, dictó Resolución de 23 de enero de 2024, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, del expediente 213 /2023, con número de Decreto 2024-0093, referente a las colonias felinas, del municipio de San Juan de Aznalfarache, se adjunta como documento 2.*

SEGUNDO. - *El Excmo. Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, justifica la resolución, en el apartado primero del informe técnico de la Delegación de Medio Ambiente de fecha 24 de noviembre de 2023, siendo la medida acordada en respuesta a un “total de 26 escritos de vecinos de esta localidad, localidades aledañas y asociaciones de protección de los animales que exigen que se atiendan a las colonias felinas, o manifiestan que cuidan de gatos de colonias felinas, solicitan carnets de alimentadores o solicitan métodos de Captura, Esterilización y Suelta de Colonias felinas contando con su colaboración. (...)”, adjunto en el documento 2.*

TERCERO. - *Asimismo el Excmo. Ayuntamiento, justifica mencionada resolución, en el apartado segundo del informe técnico de la Delegación de Medio Ambiente, en las siguientes normativas de aplicación.*

- 1. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- 2. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- 3. Ley 11/2023, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales.*
- 4. Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.*
- 5. Decreto de 4 de febrero de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Epizootias.*





6. Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la ley 50/1999 de diciembre sobre el Régimen Jurídico de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
7. Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

8. Decreto 42/2008, de 12 de febrero, que regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

9. Ordenanza Municipal de Tenencia de Animales de San Juan de Aznalfarache. El Excmo. Ayuntamiento, omite y no menos importante, normativa de rango superior, la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, y que más adelante me he de referir.

Además, no solo el informe técnico omite, sino que hace referencia en su apartado a su inexistencia en su apartado CUARTO, del protocolo marco con los procedimientos y requisitos mínimos para la implantación de programas de gestión de colonias felinas en los municipios de la comunidad autónoma de Andalucía, aprobado y publicado por la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa de la Junta de Andalucía.

Que dicho protocolo se aprobó en el seno del Consejo Andaluz de Protección de Animales de Compañía de la Junta de Andalucía, ejerciendo funciones de secretario en representación de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias. Se adjunta como documento 3.

El Ayuntamiento, alegando la inexistencia de un protocolo marco autonómico que establece la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, crea el suyo sin considerar, el que establece la normativa y que sí existe. Por tal motivo esta parte considera que debe redactarse nueva resolución conforme al mencionado protocolo marco, y con el consenso de todos los actores (Asociaciones y ciudadanos y administraciones)

CUARTO.- En lo que se refiere al apartado quinto de la resolución objeto del presente recurso sobre “El modo de alimentación de los gatos por parte de los cuidadores de colonias felinas”. Decir que la formación de Colonias Felinas en un espacio concreto no la establece ni los voluntarios, cuidadores o el propio Ayuntamiento, sino que se han formado de forma natural, debido a diferentes circunstancias de las que no hay lugar a mencionar, dado que ya están establecidas, y que bien conoce el Ayuntamiento, dado que se facilitó por correo electrónico al Delegado de Medio Ambiente, un censo elaborado por voluntarios con número de colonias, número de gatos (machos/hembras/sin castrar), que ciudadanos y asociaciones voluntarias vienen desarrollando desde hace años de forma altruista, aportando esfuerzos, tiempo y sacrificio económico para atender a estos animales desprotegidos y desatendidos por la administración. En el informe técnico, y en la resolución indican que en una colonia no autorizada no se podrá alimentar animales, haciendo alusión al artículo 6 de la Ordenanza de Tenencia de Animales de San Juan de Aznalfarache que prohíbe alimentar animales, excepto en los puntos y modos que el Ayuntamiento determine.





Que una colonia felina no esté autorizada no quiere decir que los gatos que conforman dicha colonia no sean atendidos. Asimismo, la normativa actual prohíbe tanto su retirada, como su reubicación.

Que las colonias felinas en el término municipal de San Juan de Aznalfarache son responsabilidad del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, según el artículo 39 de la LPDBA así como deben garantizar el acceso a bebida y alimentación, en base al artículo 28.1.d., con independencia de la responsabilidad penal derivada, así como de los responsables en el régimen sancionador según establece el artículo 69 de la LPDBA.

QUINTO. - ALIMENTACIÓN DE LAS COLONIAS FELINAS.

1. Que, a efectos de la LPDBA, el artículo 3.º considera “Colonia felina a un grupo de gatos de la especie Felis catus, que viven en estado de libertad o semilibertad, que no pueden ser abordados o mantenidos con facilidad por los seres humanos debido a su bajo o nulo grado de socialización, pero que desarrollan su vida en torno a estos para su subsistencia”. Es decir, para que exista una colonia felina y reciba esta definición a efectos de la normativa mencionada, no tiene que estar autorizada por el ayuntamiento, simplemente existe y el ayuntamiento es responsable de ella, procurando su gestión, como queda establecido en la LPDBA en su Artículo 39 establece que corresponde a la administración local el desarrollo de gestión de colonias felinas.

2. La prohibición a que se refiere el informe técnico adjunto a la resolución recurrida, sobre alimentar gatos en los espacios públicos sin cumplir los criterios establecidos por la Ordenanza Municipal de Tenencia de Animales de San Juan de Aznalfarache, haciendo referencia que el artículo 4 establece que queda terminantemente prohibido alimentar animales en calles, plazas, terrazas y zonas verdes, tanto de propiedad pública como privada a excepción de aquellos parques donde la Autoridad Municipal lo permita y en la forma que esta lo establezca en las normas de uso del mismo. Esta prohibición sin que el Ayuntamiento se ocupara de la alimentación de los gatos de una colonia no regularizada su situación o autorizada con cuidadores de colonias, contravendría gravemente, la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en lo que se refiere al TÍTULO XVI bis de los delitos contra los animales.

3. Que el apartado quinto de la resolución recurrida prohíbe alimentar gatos con comida húmeda, incluido las latas, bajo sanción. Esta medida muestra un desconocimiento clínico y etológico del felino en cuestión, provocando en las colonias en un alto porcentaje gatos con enfermedades renales, problemas urinarios o fallecimientos por inanición al estar muchos de ellos desdentados. A modo didáctico rebatimos algunos bulos, mitos y argumentos, respecto a la salubridad y etología del gato.

a. El ancestro del gato doméstico y comunitario es el gato salvaje africano, que tiene origen en hábitats desérticos, donde la disponibilidad del agua de bebida es limitada, por ese motivo los gatos están acostumbrados a beber poca agua, y con el paso del tiempo, los gatos se han adaptado a obtener el agua que necesitan de las presas que cazan, reduciendo la necesidad de obtener agua por bebida, y en el caso de nuestras colonias





obtienen esta hidratación con “comida húmeda”. Es por ello por lo que esta prohibición expresa y total de alimentación con comida húmeda, perjudicaría gravemente la salud de los gatos en las colonias felinas del municipio de San Juan de Aznalfarache.

b. Si se deja comida para los gatos se genera suciedad y vienen ratas. Falso. Los gatos de las colonias controladas por el método CER, son alimentados con pienso seco (que no genera ni suciedad ni malos olores) y, de forma diaria se les suele dar algo de alimento húmedo que es comido al momento y retirado si sobra. Nunca se les da sobras, ni desperdicios, deben recordar que el gato es un animal escrupuloso, limpio, sibarita y así quiere y cuida su entorno.

c. Si les dais de comer a los gatos NO CAZA. Falso. El comportamiento de caza de los gatos es innato. El gato es un depredador y, de hecho, es uno de los pocos que cazan para cuidar su territorio. Normalmente empieza por la búsqueda de la presa, acecho, caza y matanza. La secuencia de comportamientos de caza está separada del ingesto de alimento. Si los gatos están débiles o sin alimento enfermarán y no podrán ni tendrán fuerza para controlar la población de ratas y otras plagas de su zona, por lo tanto, necesitan alimento. Los gatos con comidas preparadas que satisfacen sus requisitos les dan tiempo y energía para cazar.

d. Si hay gatos no hay ratas. Verdadero. El olor de la saliva de los felinos es capaz, por si sola, de ahuyentar a los roedores y otras plagas de la zona y hacer que estos se muevan con cautela y no se acerquen, se puede considerar una empresa de control de plagas ecológica. Esto no es nuevo antiguamente tener un gato en la casa garantizaba la ausencia de ratas y otras plagas, protegiendo el maíz, la harina y otros cereales o piensos del ganado. No podemos dejar de mencionar que en casi todas las Colonias Felinas del municipio de San Juan de Aznalfarache tienen la variedad de gato llamada “romanito” esta raza tuvo origen hace milenios entre cruces de especies felinas de África y Asia, gracias a la antigua Roma se extendió por Europa, dado que los romanos los utilizaban como “método” para mantener alejados a los roedores y otras plagas de sus provisiones en sus expediciones, dado el carácter de esta raza en particular (En 1982, la Federación Internacional Felina los reconoció por fin como raza oficial). Tener algunos de ellos en una colonia es un privilegio, que debemos agradecer que en San Juan de Aznalfarache se encuentre esta variedad en sus colonias, y sobre todo si se busca mantener saludable y limpio el entorno.

SEXTO. - PARTE INTERESADA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

Considerando que esta asociación que suscribe tiene como finalidad, entre otras, la defensa de los derechos de los animales, por lo que resulta titular de un interés legislativo en la persecución, vigilancia, inspección y sanción de cualquier hecho que pueda constituir incumplimiento de las normativas relativas a los derechos, protección y bienestar de los animales, por ello SOLICITAMOS NOS TENGA COMO PARTE INTERESADA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, con los efectos procedentes de esa consideración y en consecuencia, tener derecho de acceso al expediente y demás implicaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1.c., 4.2., 13.d, 53.1.a., 53.1.b., 82 y 118 de





la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SÉPTIMO. - TRÁMITE DE AUDIENCIA. Artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Que la resolución recurrida se ha dictado en varios escritos dirigidos al Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, pero antes de dictarla no se ha concedido trámite de audiencia a los interesados, ante el informe técnico adjunto a la resolución recurrida.

Esta omisión ha generado un menoscabo del derecho de defensa que resulta de la omisión del trámite de audiencia respecto de un informe que se ha demostrado determinante del sentido de la resolución o puede considerarse corregido ni paliado por el hecho de haber tenido el interesado la posibilidad de intentar contradecir aquel informe con ocasión de recurso de reposición.

Que, el informe técnico adjunto a la resolución, de conformidad con el artículo 118, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no se ha puesto de manifiesto a los interesados para que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, formulen alegaciones y presenten lo documentos y justificaciones que estimen procedentes. El informe técnico de la Delegación de Medio Ambiente del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache de fecha 24 de noviembre de 2023, jamás se dió traslado ni se permitió trámite de audiencia antes de dictar resolución, a pesar de que en numerosas ocasiones se pidió reunión con el recurrido.

Por lo expuesto, entendemos que la Administración recurrida, supuestamente INCUMPLE FLAGRANTEMENTE con la normativa vigente aquí expuesta, y en tal virtud, procede ANULAR la resolución que se impugna y cualquier disposición o trámite anterior o posterior del que traiga causa o cualquiera de los trámites posteriores, a los efectos de restablecer la legalidad.

DEL ÓRGANO AL QUE ME DIRIJO SE SOLICITA:

Tenga por presentado el presente escrito, lo admita, teniendo por formulado RECURSO DE REPOSICIÓN frente al Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, sobre resolución de 23 de enero de 2024, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, del expediente 213/2023, con número de Decreto 2024-0093, referente a las colonias felinas, del municipio de San Juan de Aznalfarache.

OTROSIDIGO PRIMERO. SOLICITA QUE, DURANTE LA TRAMITACIÓN DE ESTE RECURSO DE REPOSICIÓN, SE SUSPENDA TEMPORALMENTE LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA.

OTROSIDIGO SEGUNDO, SOLICITA QUE SE ANULE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA Y ANTERIORES, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo proceda (caso de desestimación).





OTROSIDIGO TERCERO, SOLICITA PROCEDA A TRÁMITE DE AUDIENCIA, SE DE TRASLADAO DE TODAS LAS ACTUACIONES PRACTICADAS EN EL PRESENTE EXPEDIENTE, PARA QUE POSTERIORMENTE DICTAR NUEVA RESOLUCIÓN, SIN MENOSCABAR LOS INTERESES DE LOS INTERESADOS EN ESTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

Por ser Justicia que reitero en lugar y fecha “ut supra”

Visto el Recurso presentado por el Grupo Municipal PODEMOS- IZQUIERDA UNIDA SAN JUAN DE AZNALFARACHE, provisto de CIF V56221062 en fecha 23 de febrero de 2024 que dice:

“DIGO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 y dentro del plazo que establece el artículo 124, ambos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, interpone RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN contra el acto administrativo consistente en la Resolución de fecha 23 de enero de 2024 (Decreto 2024-0093) dictado por Alcaldía, y al amparo de los art. 47 y 48 de la citada norma y formulo dentro del plazo concedido para ello, las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- Que con carácter previo esta parte quiere manifestar que el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache ha dictado esta resolución con el fin de gestionar las colonias felinas de la ciudad, y si se nos permite la expresión, al parecer de esta parte, “empezando la casa por el tejado”, además de muy tarde. Debemos recordar que como se indica en la resolución, el pasado 29 de marzo de 2023 se publicó en el BOE la ley 7/2023 de 28 de marzo, estableciéndose un plazo de seis meses para su entrada en vigor. Por tanto, el Ayuntamiento tuvo seis meses para hacer las cosas correctamente, por su orden, y no lo hizo. Esta parte desconoce los motivos que le llevaron a esta absoluta pasividad, a pesar de que como bien se reconoce en el Decreto, la ciudadanía presentó un total de 26 escritos solicitando su puesta en marcha y sin embargo, no tuvieron respuesta.

Como bien saben, la citada norma entró en vigor el 29 de septiembre de 2023, atribuyendo a las administraciones locales una serie de obligaciones con respecto a la gestión de colonias felinas, y reconociendo a los Ayuntamientos como los únicos responsables de los gatos comunitarios, por ello, urge tomar cartas en este asunto, para adaptarse a la legalidad vigente. El art 39 de la citada ley impone a las administraciones locales lo siguiente :

“Artículo 39. Funciones de la Administración local.(...)”.

Como se puede observar, las competencias de los Ayuntamientos en materia de Colonias felinas es muy amplia, con una gran carga de trabajo en confección de protocolos de diversos ámbitos, programas, gestión de espacios, etc... por lo que entendemos que, si





bien la resolución recurrida, trata de cubrir sus competencias, sin embargo dicha resolución es absolutamente insuficiente. En definitiva, se trata de un documento que no satisface a ninguna de las partes, ya que el contenido de la misma no se ajusta a la realidad de la gestión de las colonias felinas.

Se acompaña como Documento nº3 el citado Protocolo.

Dicho Protocolo afecta a las siguientes áreas:

1º) Métodos de captura para la esterilización, respetuosos con la naturaleza de los gatos comunitarios y conformes a las directrices de bienestar animal.

2º) Criterios de registro de las colonias y de los individuos que la componen.

3º) Criterios de alimentación, limpieza, atención mínima y cuidados sanitarios.

4º) Criterios de esterilización, siguiendo programas eficientes y ejecutados por profesionales veterinarios.

5º) Instalación de refugios, tolvas o cualquier otro elemento necesario para garantizar la calidad de vida de los gatos de las colonias

6º) Formación y acreditación de las personas cuidadoras de las colonias y de los diferentes empleados y empleadas públicas que estén implicados en la gestión de las mismas.

7º) Formación de los miembros de las policías locales en gestión de colonias felinas 8º) Protocolos de actuaciones en situaciones especiales, que incluyan el retorno posterior de los gatos comunitarios a su colonia.

9º) Protocolos de actuación sobre rescate y ayuda casos de emergencia, tales como inclemencias climatológicas o desastres naturales

10º) Criterios para la eliminación de procedimientos de gestión de colonias felinas para evitar los efectos significativos de los individuos que habitan dichas colonias sobre la biodiversidad circundante a las mismas.

Anexo I) Protocolos de Reubicación

Como exponemos, los pasos lógicos y ordenados para una regulación eficaz establecen que este Ayuntamiento al que nos dirigimos debe aprobar un Protocolo de Gestión de las colonias felinas de este municipio.

Que dicho Protocolo debe ser consensuado por varios agentes que intervienen en las Colonias Felinas y que de su buen hacer depende el éxito de las mismas. Por un lado, la parte más importante son las asociaciones de protección animal y las personas que se han encargado, se encargan y se encargarán de llevarlo a la practicas, las personas que desde hace muchos años están cuidando a los gatos de las colonias felinas y que estén o no estén debidamente registradas, van a seguir haciendo. Otra parte importante, es sin duda en





colectivo veterinario, quien tiene mucho que decir con respecto a cuestiones relativas a salud y bienestar animal. Y por último, es imprescindible tanto la Policía Local como los Técnicos Municipales.

Tratar de imponer un “protocolo” no debatido ni consensuado con todos los agentes citados supone un FRACASO en si mismo, y mucho más si se pretende conseguir a base de amenazas o sanciones a los ciudadanos que están haciendo una gestión municipal cuya obligación solo y exclusivamente es del Ayuntamiento.

Es evidente que hay que determinar normas y seguir los pasos que correspondan para que esta gestión se lleve a cabo de manera correcta y ordenada, y tratar de provocar las menores molestias posibles a otros ciudadanos, pero hay que tener en cuenta que los gatos comunitarios son exclusivamente responsabilidad municipal desde el mes de septiembre de 2023 y que son las personas quienes de manera voluntaria con sus recursos económicos y su dedicación están ocupándose de ellas, por lo que resulta incomprensible que se establecen obligaciones como el tiempo que debe dedicar una persona voluntaria a estar en cada una de las colonias, por tanto, el apartado quinto de la resolución que establece la prohibición de alimentación con pienso húmedo “ no se ha de alimentar a los animales con comida húmeda, incluido latas, pues este tipo de alimentos sufren alteraciones mucho más rápido y los gatos , con un sentido del sabor excelente, no se la comerán pasadas unas horas pudiendo ser fuente de problemas con la vecindad y de salubridad ...”

No dudamos de la buena intención de este Ayuntamiento, sin embargo, a pesar de ser un corta y pega de una cita del Manual de Gestión de Colonias Felinas para entidades locales emitida por la DGDA (página 15) , sin embargo, dicho Manual no prohíbe la alimentación con comida húmeda, porque como es bien sabido por las alimentadores, resulta necesaria en muchos casos, como para llevar a cabo las capturas, para dar medicación, para los cachorros, para animales ancianos. Por este motivo , el Protocolo citado emitido por la Junta de Andalucía, tampoco lo prohíbe y así se indica en el Criterio tercero que dice :

“3.- Alimentación: suministro controlado de alimento adecuado, que en todo caso será pienso seco. Se podrá utilizar pienso húmedo para su captura o para tratamientos sanitarios’

Por tanto, este error en la prohibición del pienso húmedo, refleja el error de establecer ciertos protocolos o normas sin tener conocimientos necesarios ya que las personas que saben cómo se debe llevar a cabo la alimentación de las colonias felinas son las cuidadoras felinas, y se debería tener en cuenta sus conocimientos fruto de los años de experiencia y trabajo con los animales.

En el punto Sexto de la Resolución, también hay errores importantes y graves, como es la obligatoriedad que tiene el Ayuntamiento de crear y dar de alta las colonias que hay en el municipio, paso previo IMPRESCINDIBLE tal y como se recoge en el citado protocolo autonómico, para que el animal que vaya a ser identificado con un nuevo alta se haya en la sección de colonias felinas que específicamente se haya creado, ya que el veterinario que





vaya a dar el alta a un animal debe acceder al listado de colonias felinas del municipio y seleccionar de la que proceda. Nada de esto se ha tenido en cuenta en el contenido de dicha resolución.

Por otro lado, pero vinculado al trabajo de los veterinarios, la citada resolución omite en la normativa aplicable la orden de 19 de abril de 2010, por la cual se regulan los tratamientos obligatorios, que también lo son en los casos de los gatos de las colonias felinas, tal y como se indica en el criterio cuarto del Protocolo.

TERCERA .- Que esta parte, además quiere manifestar su frontal oposición a la manifestación que se incluye en la citada Resolución sobre la prohibición de proporcionar alimentos a los animales, indicando que dejar de alimentar a los gatos de colonia podría ser constitutivo de delito de maltrato animal del art. 340 de la CP. Precisamente el Juzgado de Instrucción nº7 de Córdoba reabre diligencias previas por un presunto delito de maltrato animal por la retirada de comida y agua a una colonia felina gestionada con el método CER. Por tanto,

Esta parte comparte al 100% las palabras que la Federación de Asociaciones Protectoras de Animales de Córdoba, ha manifestado que: "La reapertura de estas diligencias previas marca "un paso trascendental. La retirada de la alimentación y el agua de una colonia felina controlada atenta no solo contra la integridad de estos animales, sino contra los valores fundamentales de respeto y convivencia".

CUARTA.- Que por todo lo expuesto hasta el momento, entiende esta parte que la presente Resolución adolece de Nulidad de pleno derecho del Artículo 47, y en su defecto de anulabilidad del Art. 48. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por lo que en caso de determinar que la presente resolución adolece de anulabilidad, en virtud del art. 52 interesamos que se acuerde la subsanación de todos aspectos que contravengan el Protocolo Marca elaborado por la Junta de Andalucía en virtud de la competencia del art. 39 de la LEx7 /2023 de 28 de marzo.

Por todo lo expuesto,

AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE AZNALFARACHE SOLICITO Que tenga por presentado este escrito junto con los documentos que se acompañan, se tengan por formulado **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el acto administrativo, Resolución de fecha 23 de enero de 2024 (Decreto 2024-0093) dictado por Alcaldía,, en base a la vulneración del art. 39 de la Ley /20023 de 28 de marzo, en relación con el **PROTOCOLO MARCO CON LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA IMPLANTACIÓN DE PROGRAMAS DE GESTIÓN DE COLONIAS FELINAS EN LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA**, y tras los tramites que corresponda, se dicte una Resolución por la que:





a) *Estime el presente recurso y al amparo del art. 48 de la Ley 30/2015 se acuerde que la Resolución puede ser anulable, y se proceda por parte de esta administración a su subsanación de forma directa, teniendo en cuenta los aspectos indicados en el cuerpo del presente recurso.*

b) *Subsidiariamente, estime el presente recurso al amparo del art. 47 de la Ley 30/2015 se acuerde que la Resolución es nula de pleno de derecho.*

En San Juan de Aznalfarache, a 23 de febrero de 2024.”

Vista la Providencia de Alcaldía de fecha 18 de abril de 2023 en la que se dispone que la Técnico de Medio Ambiente informe.

Visto el informe de la Técnico de Medio Ambiente de fecha 18 de abril de 2024 que dice

“(…) y en la materia de mis competencias, la abajo firmante emite el siguiente

INFORME:

Asuntos que se han recurrido:

ALEGACION PRIMERA. Los motivos por los que el Ayuntamiento ha comenzado la gestión de colonias felinas con un plazo para las autorizaciones de las cuidadoras de colonias felinas. (Orden de las actuaciones a realizar).

La abajo firmante entiende que no procede estimar la citada alegación por los siguientes motivos:

La Ley 7/2023, de 28 de marzo, de Protección de los Derechos y Bienestar de los Animales dice en sus definiciones:

“p) Cuidador/a de colonia felina: persona, debidamente autorizada, que atiende a los gatos pertenecientes a una colonia, siguiendo un método de gestión de colonias felinas, sin que pueda considerarse persona titular o responsable de los gatos de la misma”

Por lo que la citada Ley dice “Persona debidamente autorizada”. Por lo que urge la concesión de Autorizaciones de Cuidadores de Colonias Felinas para las personas que están alimentando a los citados animales.





Que en los momentos de la citada Resolución se estaban la alimentación de los citados gatos en los espacios que entienden oportunos, sin cumplir los criterios establecidos por la Ordenanza Municipal de Tenencia de Animales de San Juan de Aznalfarache, a la vista que el artículo 4 establece en su artículo 4 apartado 6: "6.- Queda terminante prohibido alimentar animales en calles, plazas, terrizos y zonas verdes, tanto de propiedad pública como privada a excepción de aquellos parques donde la Autoridad Municipal lo permita y en la forma que esta lo establezca en las normas de uso del mismo."

La gestión completa de las colonias felinas, podría ser determinada en Ordenanza de Animales, si bien, como se especifica en el Informe de la abajo firmante de fecha 24 de noviembre de 2024, son diversos los artículos de la Ley 7/2023, que han de ser desarrollado reglamentariamente, y la elaboración de una Ordenanza requiere unos trámites que no requiere una Resolución, por la que SE DEBE PROCEDER A AUTORIZAR de modo inmediato, a las personas que deseen alimentar a los gatos, sin tener esto suponga un incumplimiento a la actual Ordenanza de Animales, que establece que solo se alimentaran en espacios autorizados en su artículo 4.

Si bien, la elaboración de una Ordenanza de Gestión de Colonias Felinas podría ser compatible con la elaboración, de modo posterior, de una Ordenanza de Animales en la que se incluya la gestión de las Colonias felinas con un texto igual o similar al mismo.

La citada Ordenanza Reguladora de colonias felina, de entender esta Corporación Local que se ha de elaborar la misma, debería de tener en cuenta y valorar, las manifestaciones de los Cuidadores de Colonias Felinas Autorizados, y otros interesados, que son asociaciones y vecinos, en conformidad con lo establecido en el Reglamento de Participación Ciudadana de San Juan de Aznalfarache, aprobado por Pleno Municipal en fecha 15 de febrero del 2017 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 93, de fecha 25 de abril de 2017.

En la resolución sigue estos dos primeros pasos: Acreditar a los cuidadores para poderlos identificar y formar en las buenas prácticas y siguiendo unos mínimos en cuanto al cuidado de los animales de la colonia felina, para que las personas que deseen ser autorizadas como tales, sepan los requisitos mínimos en cuanto al cuidado de los citados animales en condiciones correctas de salubridad pública y, al ser acreditados, dejar constancia de para cual colonia felina se le acredita.

ALEGACIÓN SEGUNDA. - *Protocolo Marco con los Procedimientos y Requisitos Mínimos para la Implantación de Programas de Gestión de Colonias Felinas en los Municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

La abajo firmante entiende que se ha de estimar la citada Alegación.

El Protocolo de Actuación hay sido elaborado, no por la Comunidad Autónoma, sino por un órgano colegiado participado que se denomina el Consejo Andaluz de Protección de los Animales de Compañía.





Por dicho motivo se ha producido el error, ya que la Comunidad Autónoma lo ha colgado en la Web y ha entendido como propio el citado Protocolo.

La abajo firmante entiende positivo que dicho protocolo sea considera PROTOCOLO PROPIO DE ESTE AYUNTAMIENTO.

En relación al contenido del Protocolo.

La abajo firmante entiende que este Ayuntamiento se debe de acoger a los mínimos establecidos en el citado PROTOCOLO en su integridad, como Protocolo Propio, que ha de ser desarrollado, posteriormente, en Ordenanza de Gestión de Animales, ya que se trata de mínimos que pueden ser interpretados de un modo más estricto o menos, en una localidad con su idiosincrasia específica, en concreto, un municipio altamente urbanizado, donde los gatos comparten espacios con las personas, bien porque las colonias están entre bloques de viviendas, en zonas de piscina, en zonas de juegos infantiles y otros espacios en donde hay que tener especial atención a la higiene y la salubridad pública.

Se ha firmado, de forma posterior, con el ICOVS convenio de colaboración para el registro de los gatos con microchip en la RAIA, Registro de las Colonias Felinas, y cursos de formación para los voluntarios, además de los detalles concretos de los tratamientos a realizar a los gatos, tipo de centros en donde realizar los mismos, y otros aspectos de la gestión sanitaria de las colonias felinas.

ALEGACIÓN TERCERA. - El Protocolo Municipal ha de ser consensuado y que las alimentadoras estaban acostumbradas a hacer las cosas de una manera y ahora no se les puede imponer hacerlas de otra.

La abajo firmante entiende que se ha desestimar la citada alegación por los siguientes motivos.

La Resolución no es el Protocolo de este Ayuntamiento para la gestión integral de las colonias felinas, sino la apertura de plazo para que los Cuidadores de Colonias Felinas puedan ser autorizados y conocer los espacios concretos donde se ubican las colonias felinas, a fin de poderlas registrar además de establecer portavoces para la coordinación entre este Ayuntamiento y los cuidadores de colonias felinas.

En el caso de abrirse un período participativo, la abajo firmante entiende que se ha de tener en cuenta lo establecido en el Reglamento de Participación Ciudadana de San Juan de Aznalfarache además de otras normativas de carácter igual o superior a este Reglamento Municipal.

ALEGACIÓN CUARTA. - Se han obviado los tratamientos obligatorios de los gatos.





La abajo firmante entiende que se ha de denegar la citada alegación por los siguientes motivos:

No se han relacionado en la Resolución recurrida los tratamientos obligatorios de los animales, porque al ser obligatorios por normas de rango superior, el Ayuntamiento no ha de resolver nada a este respecto sino cumplir lo establecido y a tales efectos se ha firmado el Convenio con el Colegio Oficial de Veterinarios de Sevilla al respecto de forma posterior a la Resolución Recurrída.

ALEGACIÓN QUINTA. En relación a dejar de alimentar a los animales.

La abajo firmante entiende que se ha de denegar la citada alegación por los siguientes motivos:

La Resolución tiene el objeto contrario. Poder alimentar a los animales, ya que no podían ser alimentados con anterioridad a la Resolución recurrida por no haber cuidadores de colonias felinas autorizados como más arriba se detalla

ALEGACIÓN SEXTA. En relación al tipo y modo de alimentación.

La abajo firmante entiende que se ha de denegar la citada alegación por los siguientes motivos:

El protocolo marco que establece los requisitos mínimos dice:

“3.- Criterios de alimentación, limpieza, atención mínima y cuidados sanitarios.

a) Alimentación: Suministro controlado de alimento adecuado, que en todo caso será pienso seco. Se podrá utilizar pienso húmedo para su captura o para tratamientos sanitarios.

b) Limpieza: Higienización periódica de comederos y bebederos.

Y más adelante.

“ Nunca se dejarán alimentos en el suelo y los restos se limpiarán diariamente para evitar situaciones de insalubridad”

Por tanto, los gatos se han de alimentar, con pienso seco. Este Protocolo Marco prohíbe alimentar a los gatos con pienso húmedo.

Pienso húmedo como tratamiento veterinario. No es alimentar animales con pienso húmedo sino un tratamiento sanitario ya que hay animales que precisan tratamientos veterinarios con piensos específicos, húmedos o incluso seco, para postoperatorios, para enfermedades gástricas y para otros tratamientos que viene incluida la medicación en el pienso. En estos casos, más que en ningún otro, quien suministre cualquier tratamiento prescrito por un





veterinario autorizado por este Ayuntamiento, deberá estar con el animal para asegurarse que el tratamiento lo consume este gato, y no otro, y retirar los restos.

Pienso húmedo para capturar gatos, no es alimentar a los gatos con pienso húmedo, es más, si el gato está acostumbrado al pienso húmedo, no se sentirá atraído a la trampa ya que tiene pienso húmedo fuera de la trampa, y habrá más problemas para la Captura Suelta y esterilización de los mismos.

En cuanto a retirar la comida sobrante.

El protocolo, como ya se ha transcrito, dice:

“Nunca se dejarán alimentos en el suelo y los restos se limpiarán diariamente para evitar situaciones de insalubridad”

Dejar los restos en un plato no es limpiar, y estos restos se han de limpiar DIARIAMENTE para condiciones de insalubridad en relación a los comederos y bebederos.

Lo que la Resolución establece es el modo de limpieza, retirando la comida, y el modo de no dejar restos, un tiempo determinado tras ser alimentado el gato para que estos restos no estén en el lugar de un día para otro generando insalubridad.

El Colegio Oficial de Veterinarios de Sevilla, en su protocolo de gestión de Colonias Felinas, dice

“Estas zonas, si estuvieran cerca de viviendas o construcciones de terceros, deben mantenerse muy limpias y asegurarnos que, una vez alimentados los gatos, no queda comida que pueda ser alimento de plagas como insectos y/o roedores.”

No hay puntos en San Juan de Aznalfarache lejos de viviendas o construcciones de terceros. El espacio sito junto a Lidl, que es de propiedad privada, (a 62 metros de las viviendas de Tomares) pero en espacio con construcción a terceros de alimentos) es una construcción de supermercado o aparcamientos del supermercado, rodeado de algunas parcelas pendientes de construir (20 metros de ancho) y de propiedad privada anexas a un supermercado y sus aparcamientos, como Canal Sur, o como otros espacios en los que algunas de las recurrentes dicen que alimentan gatos NO MUNICIPALES y son las posibles colonias más alejadas de viviendas (60 metros) pero no de construcciones de terceros.

Como arriba se indica, el Consejo Andaluz de Veterinarios usa las mismas palabras y dice que

“Estas zonas, si estuvieran cerca de viviendas o construcciones de terceros, deben mantenerse muy limpias y asegurarnos que, una vez alimentados los gatos, no queda comida que pueda ser alimento de plagas como insectos y/o ratas.”





En definitiva, la presencia de ratas no es capricho o ficción, es algo que los VETERINARIOS indican que procede y la resolución reproduce tanto lo que dice el Consejo Andaluz de Veterinarios, como lo que se indica la Dirección General de Derecho de los Animales del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2020 en su Memoria de Gestión de Colonias Felinas, de la que he reproducido en parte en mi informe en relación a la alimentación de los gatos, y que a su vez reproduce lo que en este sentido ha dejado constancia el rupo de Especialistas en Medicina Felina (GEMFE) es un grupo perteneciente a AVEPA, dedicado al estudio y la protección de la medicina veterinaria enfocada a los gatos que es:

“Estas zonas, si estuvieran cerca de viviendas o construcciones de terceros, deben mantenerse muy limpias y asegurarnos que, una vez alimentados los gatos, no queda comida que pueda ser alimento de plagas como insectos y/o ratas.

Esto todavía es más importante si estamos hablando de comida húmeda (casera o en latas) pues este tipo de alimentos se estropean mucho más rápido y los gatos, con un sentido del sabor excelente, no se lo comerán pasadas unas horas, pudiendo ser fuente de problemas con los vecinos humanos de la colonia. Para saber si la cantidad suministrada a una colonia es suficiente podemos guiarnos por la siguiente regla: “Si la ración se consume en menos de 15 minutos se deberá aumentar la cantidad de comida suministrada. Por el contrario, si la ración permanece más de una hora deberá ser reducida.”

La Resolución recurrida, el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios y Dirección General de Derecho de los Animales del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 usan las mismas palabras.

Siendo un municipio 22.138 habitantes de 4,11 km² 5.586 personas por kilómetro cuadrado. Por lo que San Juan de Aznalfarache no tiene colonias felinas municipales lejos de las viviendas. Por lo que procede atender a la necesidad de la salud pública, conforme el ministerio que promovió la Ley que nos ocupa, aconseja para estos casos.

A lo cual, la abajo firmante añade el bienestar de los gatos:

La acumulación de restos de comida, saliva y bacterias en el comedero a los que no se les retira la comida al terminar de comer el animal, puede provocar problemas gastrointestinales y enfermedades en los gatos.

La presencia de plagas es dañina para los gatos, del mismo modo que las personas, ya que los comederos sucios se convierten en focos de bacterias y hongos y otros microorganismos que afecta a la salud de los gatos.

*Las rata pueden tener quistes de *Toxoplasma gondii*, un parásito del grupo de los coccidios que tiene al gato y a otros felinos como hospedadores definitivos, es decir, en ellos se completa el ciclo, pero también pueden afectar a otros animales de sangre caliente, incluidas las persona.*





*La presencia de gatos afecta a muchas poblaciones de fauna autóctona, como aves, pero no a las ratas según el estudio publicado en la Revista *Frontiers in Ecology and Evolution*, sección *Urban Ecology*. Volumen 6. 27 de septiembre de 2018, el artículo lleva el nombre de "Temporal and Space-Use Changes by Rats in Response to Predation by Feral Cats in an Urban Ecosystem" cuyos autores son : Michael H. Parsons (Universidad de Fordham), Peeter B. Banks (Universidad de Sydney), Michael A. Deutsch (compañía de exterminación Arrow de Nueva York) y Jason Munshi-South (Universidad Fordham) estudio realizado en una planta de reciclaje de desechos industriales en Brooklyn, distrito del sureste de Nueva York.*

El artículo dice:

"Resumen:

*Los gatos salvajes (*Felis catus*) son depredadores que causan una pérdida generalizada de vida silvestre nativa en los ecosistemas urbanos. A pesar de estos riesgos, los gatos suelen utilizarse como agentes de control de las ratas urbanas (*Rattus spp.*). Los gatos pueden influir en sus presas directamente matándolas o indirectamente mediante cambios en la alimentación o el uso del espacio. Sin embargo, los gatos prefieren presas indefensas y no hay datos que sugieran que los gatos influyan en las ratas urbanas grandes (>300 g). Utilizamos un ensayo de identificación por radiofrecuencia preexistente (ratas con microchip y cámaras de campo) y etogramas para evaluar el impacto de los gatos, incluidos los patrones de uso temporal y espacial, en una colonia activa de ratas. Desde el 27 de diciembre de 2017 hasta el 28 de mayo de 2018 capturamos 306 videos de gatos y/o ratas preidentificados que compartían el mismo espacio. Hubo tres casos de depredación y 26 eventos de acecho. La regresión logística mostró que la probabilidad de que se vea una rata en un día en particular está asociada con la cantidad de gatos vistos el mismo día o el día anterior. El uso del espacio también se vio afectado. Por cada avistamiento adicional de un gato, una rata tiene 1,19 veces más probabilidades de moverse en dirección a un refugio. Nuestros hallazgos sobre los bajos niveles de depredación respaldan por qué los ecologistas creen que los riesgos para la vida silvestre nativa superan cualquier beneficio de liberar gatos. Aunque era menos probable que se vieran ratas, simplemente cambiaron sus movimientos y permanecieron presentes en el sistema. Nuestros hallazgos de que la presencia de gatos condujo a menos avistamientos de ratas pueden explicar la percepción común de su valor como depredadores de ratas a pesar de los riesgos asociados."*

142 días gravando, sólo 20 intentos de capturar ratas lo que supone un único intento a la semana, y sólo tres capturas en cinco meses, y una de ellas se escapó viva. Las ratas permanecieron en el sistema en un espacio donde los gatos no son alimentados por el hombre, cuanto más en espacios que no precisan buscar su alimento.

Por otra parte, la alimentación "a demanda", además de atraer a las ratas y sus perjuicios a los propios gatos, tienen los siguientes inconvenientes:

Manual de Gestión de Colonias Felinas del Ministerio:





“Las colonias no controladas crecen exponencialmente dado la tasa reproductiva de los gatos, que se establece por hembra reproductora en 6 cachorros al año. En situaciones de sobrealimentación esta tasa reproductora se multiplica. La supervivencia de los animales adultos se considera de unos 3 años de vida, si bien dicha supervivencia disminuye cuando hay superpoblación o malas condiciones en el entorno.”.

Los consejos para evitar la obesidad felina pasan por establecer horarios en la alimentación por parte de sus cuidadores que habitualmente salen a dar de comer a los gatos a las mismas horas, y por retirar la comida que no consume el gato. El gato es un animal inteligente, si sabe que siempre hay comida, irá a cualquier hora, pero si hay comida a una hora determinada, irá a la hora en cuestión. Todos los estudios veterinarios manifiestan que si un gato, incluso en su casa, y también un perro, no ha terminado su comida en el tiempo establecido, lo aconsejable es retirarla para evitar que coma en exceso.

Por lo que, en bien de los vecinos de San Juan de Aznalfarache, y por la salud de los citados animales, se ha de proseguir con la retirada de la comida sobrante tras alimentar a los gatos tal y como aconsejan todos los colegios profesionales y grupos de veterinarios especialistas felinos como GEMFE adherido es un grupo perteneciente a AVEPA.

ALEGACIÓN SEPTIMA. - *En relación a la nulidad de la Resolución.*

La abajo firmante entiende que se ha de denegar la citada alegación por los siguientes motivos:

La citada resolución no adolece de nulidad alguna, por estar en consonancia con las leyes en vigor y ser de materia de la competencia municipal.

ALEGACIÓN OCTAVA. *En cuanto a omitir el código penal:*

La abajo firmante entiende que se ha de denegar la citada alegación por los siguientes motivos:

La Resolución Recurrída va relacionada con los pasos administrativos a dar para la Autorización de Cuidadores de Colonias Felinas y el Registro, de modo posterior, de las Colonias Felinas. Se informa en la misma cuales son los requisitos mínimos que deben de conocer los que se quieren autorizar como cuidadores de colonias felinas, para poder alimentar a los gatos y actuar como tales y lo que podría ser considerado infracción.

No se cita el Código Penal porque en todo procedimiento Administrativo, las conductas que pudieran ser constitutivas de delito, el órgano Administrativo pasará el tanto de la culpa a la autoridad judicial o el ministerio fiscal y se paralizará el procedimiento. Tal como recoge en este caso el Artículo 71 de la Ley 7/2023 citada. Por lo que la abajo firmante entiende que no ha sido necesaria la mención del citado código en los fundamentos de derecho.

ALEGACIÓN NOVENA *En cuanto a que las colonias felinas existen hacen años.*





La abajo firmante entiende que se ha de denegar la citada alegación por los siguientes motivos:

La Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de protección de los animales de Andalucía dice:

“Artículo 27. Animales abandonados y perdidos. 1. Se considerará animal abandonado, a los efectos de esta Ley, aquel que no lleve alguna acreditación que lo identifique ni vaya acompañado de persona alguna, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente sobre animales potencialmente peligrosos.”.

Es decir, en San Juan había una serie de animales abandonados o perdidos de la especie gato según la normativa en vigor anterior a la Ley 7/2023.

*Con la Ley 7/2023, que definen colonias felinas, aparece esta figura y establece que los Ayuntamientos deben de elaborar protocolos de actuación con estos *Felis catus*, capturarlos, esterilizarlos, soltarlos, darles los tratamientos sanitarios obligatorios, darles comida, platos alojamiento. La citada Ley entra en vigor en septiembre del 2023.*

e) Animal abandonado: todo animal incluido en el ámbito de aplicación de esta ley, que vaga sin el acompañamiento o supervisión de persona alguna, estando o no identificado su origen o persona titular o responsable y no habiendo sido comunicada o denunciada su desaparición en la forma y plazos establecidos. Asimismo, serán considerados animales abandonados aquellos que permanezcan atados o en el interior de un recinto o finca sin ser atendidos en sus necesidades básicas por la persona titular o responsable, y todos aquellos que no fueren recogidos por sus titulares o responsables de los centros de recogida en el plazo establecido, así como de las residencias, centros veterinarios u otros establecimientos similares en los que los hubieran depositado previamente. Se exceptúan de esta categoría los gatos comunitarios pertenecientes a colonias felinas.

g) Animal extraviado: todo aquel que dentro del ámbito de esta ley que, estando identificado o bien sin identificar, vaga sin destino y sin control, siempre que sus titulares o responsables hayan comunicado su extravío o pérdida en la forma y plazo establecidos a la autoridad competente.

v) Gato merodeador: aquel gato que sale sin supervisión al exterior del hogar de su titular.

Es decir, en la vía pública hay, también, gatos abandonados, (animales que se dejan en la colonia porque quien los abandona creen que al menos tendrán comida) gatos merodeadores y gatos, que, habiendo nacido de gatos de colonia, son sociables y en la definición de la Ley, los gatos sociables, no son gatos de colonia:

*ñ) Colonia felina: a los efectos de esta ley y de su protección y control poblacional, se considera colonia felina a un grupo de gatos de la especie *Felis catus*, que viven en estado de libertad o semilibertad, que no pueden ser abordados o mantenidos con facilidad por los seres humanos debido a su bajo o nulo grado de socialización, pero que desarrollan su vida en torno a estos para su subsistencia.*





u) Gato comunitario: a los efectos de esta ley y de su protección y control poblacional, se considera gato comunitario a aquel individuo de la especie Felis catus, que vive en libertad, pero vinculado a un territorio y que no puede ser abordado o mantenido con facilidad por los seres humanos debido a su bajo o nulo grado de socialización, pero que desarrolla su vida en torno a estos para su subsistencia.

w) Gestión de colonias felinas: procedimiento normalizado, acorde al desarrollo reglamentario establecido por la administración competente, mediante el cual un grupo de gatos comunitarios no adoptables, son alimentados, censados y sometidos a un programa sanitario y de control poblacional CER, controlando la llegada de nuevos individuos.

El artículo 3 de la citada Ley 7/2023 define:

p) Cuidador/a de colonia felina: persona, debidamente autorizada, que atiende a los gatos pertenecientes a una colonia, siguiendo un método de gestión de colonias felinas, sin que pueda considerarse persona titular o responsable de los gatos de la misma.

Una camada de gatos abandonados en una colonia porque quien lo abandona entiende que allí será cuidado, no es una mascota que podrá tener en la calle una cuidadora de colonia felina, porque no es un gato de colonia poco sociable y sin posibilidades de inserción en la vida hogareña, sino que es un gato que tiene que ser recogido y adoptado por no ser un gato de bajo o nulo grado de sociabilización.

Por lo que el haber varios gatos en la calle, no supone ser una colonia felina.

El hecho administrativo es por escrito, con Registros de Entrada o de Salida en la Administración en cuestión. No hay registro administrativo del número de colonias, ni del número de gatos. Por lo que se tiene que tener conocimiento por escrito de la existencia de todas las colonias felinas y se existe un Protocolo Marco que dice que, en primer lugar, autorizar las alimentadoras y formarlas para que no sigan realizando estas tareas de modo sin regularizar. Cuando se finalice este paso, seguir con el Registro de las Colonias Felinas, y para ello se ha firmado, como se ha dicho anteriormente, convenio con el ICOVS.

Por lo que el cuidador de colonia felina, sin AUTORIZAR, no es cuidador de colonia felina, en virtud del artículo 3 de la citada Ley 7/2024, sino persona que arroja comida por la calle e incluso podría estar envenenando a los citados animales.

Por lo que sin Autorización escrita, y sin método, no hay cuidador de Colonia Felina, y por ello, este Ayuntamiento, ante la demanda de poner en marcha un método CES o CER (Captura esterilización y suelta o captura esterilización y retorno) ha comenzado los pasos, de Oficio, para ir identificando las posibles colonias felinas, ordenadamente y conforme a lo establecido por el Ministerio y la Consejería competente en la materia.

ALEGACIÓN DÉCIMA En tanto a tenerlos por interesados.

La abajo firmante entiende que se ha de aceptar la citada alegación y procede tenerlos por interesados a los que han presentado recursos a la resolución recurrida.





ALEGACIÓN UNDÉCIMA En cuanto al Trámite de Audiencia.

La abajo firmante entiende que se ha de denegar la citada alegación por los siguientes motivos:

Sin perjuicio de que la abajo firmante entiende que procedería elaborar una Ordenanza de Colonias felinas, con sus trámites de audiencia, dando conocimiento de la misma a los Grupos Municipales, plazo de alegaciones y otros, que detalle minuciosamente el modo de gestión de las colonias felinas por parte de este Ayuntamiento, esta Resolución obedece a la necesidad, de urgencia, de realizar autorizaciones de cuidadores de colonias felinas, a la vista que hay que autorizar alimentar a los animales en calle, y conocer quien lo hace, a los efectos de que no se sigan alimentando a los mismos de modo DESORDENADO, y DESAUTORIZADO, además de poder hacer llegar las instrucciones necesarias a los alimentadores y formación precisa a los mismos para la realización de la citada tarea y por ello, se trata de un procedimiento administrativo, iniciado de oficio sobre una competencia municipal por el imperativo legal que establece el artículo 39 de la Ley 7 /2023.

Que se trata de animales en espacios demaniales de la Administración Local, y es esta Administración Local que están siendo alimentados sin control alguno, por personas sin autorizar y procede actuar de oficio y con carácter de emergencia a la vista de lo propiamente establecido en el Protocolo de actuación realizado por el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios dice:

“De un tiempo a esta parte se viene produciendo un fenómeno de sobrepoblación de gatos callejeros que viven agrupados en las denominadas y que tienen su origen tanto en el abandono de individuos domésticos como en su elevada capacidad de reproducción, provocan en la ciudadanía algunos problemas. Al estar ubicadas en su mayoría en núcleos urbanos, ocasionan molestias por ruidos, suciedad y olores. Al contar con un gran número de ejemplares, ser alimentados sin criterio, en ubicaciones con falta de higiene y sin control sanitario, se pueden convertir en un riesgo para la salud pública.

Ante esta situación deben plantearse medidas de actuación encaminadas tanto a evitar el abandono de los gatos y la proliferación y crecimiento de estas colonias, como a controlar los riesgos sanitarios que se derivan de las mismas, siempre con absoluto respeto por la legislación vigente en materia sobre tenencia y bienestar de los Animales de Compañía.”

Por lo que es un asunto urgente de salud pública en la vía pública en el que se han de tomar medidas, en tanto en cuanto se elabora los protocolos y Ordenanzas necesarias.

OTROS.





La abajo firmante ha atendido al público que ha solicitado autorización de cuidadores de colonias felinas y a los recurrentes, de lo que he apreciado diversos aspectos que no se han alegado y han planteado varios asuntos que supondría una mejora del contenido de la Resolución recurrida:

- 1) A fin de evitar malos entendidos, en donde la Resolución Recurrida y en tanto no se elabore una Ordenanza Reguladora al respecto, en donde dice responsable de colonia felina deberá de dejarse constancia que se entiende como portavoz de colonia felina, ya que el responsable de las misma es el Ayuntamiento a todos los efectos, como en la propia resolución se establece.*
- 2) Que en las Autorizaciones otorgadas se ha incluido que la persona en cuestión tendrá que realizar las tareas de cuidador de colonia felina conforme establezca el titular de los gatos, que es el Ayuntamiento, podría hacerse el trámite sin realizar la Declaración Responsable, documento que se ha tenido que requerir a la mayor parte de los solicitantes, con el consiguiente retraso en las autorizaciones y que ha supuesto malestar entre ellos por no ser los titulares de los gatos y se tienen que declarar responsables de los gatos, a denominarse el documento de este modo.*
- 3) Del mismo modo, se ha de establecer que los titulares de las propiedades privadas o urbanizaciones donde se ubiquen colonias felinas, habrán de hacer cumplir lo establecido por el Protocolo de gestión de colonias felinas en la parcela en donde se ubica la citada colonia felina en cumplimiento de lo establecido en el artículo 39 apartado 1d) de la Ley 7 /2023.*
- 4) Que pudiendo existir personas que por motivos propios deseen comenzar labores de cuidadores de colonia felina en cualquier momento del año, se autorice a realizar las solicitudes de alimentadores de colonias felinas indefinidamente.*

EN CUANTO A LA MEDIDA PROVISIONAL DE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN

Se deniegue por suponer un claro perjuicio para las personas que ya tienen sus autorizaciones de Cuidadoras de Colonias Felinas y para los gatos y para los vecinos que conviven con ellos.

La abajo firmante CONCLUYE.

PRIMERO : Proponer a la señora Alcaldesa Presidente, que resuelva estimar la citada alegación en cuanto a APROBAR como propio el Protocolo Marco con los Procedimientos y Requisitos Mínimos para la Implantación de Programas de Gestión de Colonias Felinas en





los Municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía elaborado por el Consejo Andaluz de Protección de los Animales de Compañía de Andalucía por los motivos expuestos en el presente informe.

SEGUNDO. Proponer a la señora Alcaldesa Presidente, que resuelva dar las órdenes necesarias para iniciar los pasos para la elaboración de una Ordenanza Municipal Reguladora de la Gestión de Colonias Felinas de San Juan de Aznalfarache.

TERCERO Proponer a la señora Alcaldesa Presidente que resuelva desestimar lo alegado en cuanto a tipo de alimento y modo de alimentación por los motivos expuestos en el presente informe, entender que lo establecido en el citado protocolo en cuanto a limpieza de comederos a diario para evitar condiciones de insalubridad, incluye la retirada de la comida de los citados comederos diariamente y que el citado protocolo establece para alimentación, solo pienso seco.

Del mismo modo, por entender que las colonias felinas de San Juan de Aznalfarache, como arriba se especifica, están rodeadas de viviendas y de construcciones a terceros y así se establece que se ha de realizar

- *La Memoria de Gestión de Colonias Felinas de la Dirección General de Derecho de los Animales del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2020*

- *El Grupo de Especialistas en Medicina Felina (GEMFE) es un grupo perteneciente a AVEPA, dedicado al estudio y la protección de la medicina veterinaria enfocada a los gatos,.*

- *El Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios*

Y por entender que pienso húmedo bajo prescripción veterinaria no es alimentación, sino tratamiento sanitario prescrito por veterinario municipal designado al efecto.

Entender que pienso húmedo para captura de animales no es alimentación de animales en sí, y se podrá utilizar para captura de animales.

CUARTO. – Proponer a la señora Alcaldesa que resuelva desestimar lo alegado en cuanto a los tratamientos obligatorios de los gatos.

- *No son el objeto de la citada Resolución.*

- *Se han de realizar a los gatos por ser de obligado cumplimiento.*

- *Se ha resuelto firmar convenio a los citados efectos con el Colegio Oficial de Veterinarios de Sevilla a través de la Resolución de Alcaldía número 109/2024 de fecha 24 de enero de 2024.*

QUINTO.- Proponer a la señora Alcaldesa Presidente desestimar lo alegado en cuanto a nulidad de la Resolución recurrida, por ser una Resolución conforme a Ley y en la materia





de las competencias municipales como arriba se indica en el informe y relativa a la concesión de autorizaciones de cuidadores de colonias felinas.

SEXTO.- Proponer a la señora Alcaldesa Presidente desestimar la alegación en lo relativo a que no se ha dado plazo de Audiencia, por lo arriba indicado, especialmente por haber sido una actuación de OFICIO sobre gatos de titularidad municipal, en un espacio público y en bienestar de la salubridad pública y porque en las otras materias de la Gestión de Colonias Felinas, se dará el consiguiente Plazo de Alegaciones en los trámites de elaboración de Ordenanzas Regulatoras.

SÉPTIMO. Proponer a la señora Alcaldesa Presidente que tenga por interesado a los recurrentes en las sucesivas cuestiones relativas a la gestión de colonias felinas.

OCTAVO. Proponer a la señora alcaldesa presidente desestimar la medida provisional de suspensión cautelar de la Resolución por lo indicado en el informe.

NOVENO. - Proponer a la señora Alcaldesa Presidente que en donde la Resolución Recurrída dice “responsable de colonia felina” diga “portavoz de los voluntarios de colonias felinas”.

DÉCIMO. Proponer a la Señora Alcaldesa Presidente que resuelva que las colonias ubicadas en Urbanizaciones privadas habrán de cumplir los requisitos que se vayan estableciendo en las colonias ubicadas en suelo público, por parte de los titulares registrales de los lugares en donde se encuentren los citados animales.

Que para los espacios municipales donde habiten gatos comunitarios y no haya solicitado su autorización ninguna persona como cuidadora de colonia felina, los cuidados de dichas colonias felinas se hagan con medios propios de esta Administración conforme se vayan determinando.

En ningún caso podrán alimentar a los gatos, personas sin autorizar, por el bien de la salud de los propios gatos y por motivos de salubridad pública.

UNDÉCIMO. Proponer a la señora Alcaldesa Presidente que resuelva estimar parcialmente lo alegado en cuanto a la existencia de Colonias felinas por lo siguiente.

Existen gatos en la calle viviendo desde fecha anteriores a la resolución recurrida, si bien, no existen administrativamente las colonias felinas en tanto que estas no son localizadas y registradas debidamente.

DUODÉCIMO. Proponer a la señora Alcaldesa Presidente que resuelva desestimar el resto de las alegaciones en virtud de lo establecido más arriba en el presente informe.

DÉCIMOTERCERO. Proponer a la señora Alcaldesa Presidente que resuelva tramitar cuantas solicitudes de autorización de cuidador de colonias felinas se vayan realizando sin tener un período concreto de presentación de solicitudes sin la obligatoriedad de presentar Declaración Responsable por parte de los interesados.





DÉCIMO CUARTO. Proponer a la señora Alcaldesa Presidente que resuelva notificar la Resolución que se dicte a todos los interesados y colgar la misma en la web municipal

DÉCIMO QUINTO. Proponer a la señora Alcaldesa Presidente que resuelva notificar la resolución que se dicte a la Policía Local.

Firmado por doña María de la Gloria Ollero Baturone, Técnica de la Delegación de Medio Ambiente, en San Juan de Aznalfarache, en el día de la fecha de la firma digital reseñada.”

Considerando el artículo 4 apartado 6 de la Ordenanza de Tenencia de Animales de San Juan de Aznalfarache prohíbe dar de comer a los animales, excepto en los puntos y modos que el Ayuntamiento determine, por lo que el Ayuntamiento puede determinar lugares y modos de alimentar a los gatos en la vía pública.

Considerando que el artículo 3 apartado P) de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de Protección de los Derechos y Bienestar de los Animales define cuidador de colonia felina como persona, debidamente autorizada, que atiende a los gatos pertenecientes a una colonia, siguiendo un método de gestión de colonias felinas, sin que pueda considerarse persona titular o responsable de los gatos de la misma y no hay personas autorizadas para las citadas tareas. Se ha de autorizar por parte de la Administración Local a quienes, de modo voluntario, deseen realizar las tareas de alimentación y cuidados de los gatos de colonias felinas de la localidad, que serán entendidos, no como propiedad de los cuidadores de colonias, sino de titularidad municipal.

Considerando que el artículo 3 apartado u) de la citada Ley 7/2023 define lo que es el gato comunitario, como animal que vive en la vive en libertad pero que tiene escaso o nulo grado de sociabilización.

Considerando que el artículo 3 apartado w) de la citada Ley 7/2023 define lo que es la Gestión de Colonias Felinas.

Considerando que el artículo 39 de la citada Ley 7/2023, establece que la Gestión de Colonias Felinas de Competencia Municipal.

Considerando que el citado artículo 39, en su apartado d) establece que las Administraciones Locales establecerán los protocolos a seguir por las colonias felinas ubicadas en propiedades privadas.

Examinada la documentación y de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Vista la propuesta de resolución PR/2024/603 de 19 de abril de 2024.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, esta Alcaldía emite la siguiente





RESOLUCIÓN

PRIMERO : Estimar las alegaciones presentadas en cuanto a APROBAR como propio de este Ayuntamiento el Protocolo Marco con los Procedimientos y Requisitos Mínimos para la Implantación de Programas de Gestión de Colonias Felinas en los Municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía elaborado por el Consejo Andaluz de Protección de los Animales de Compañía de Andalucía por los motivos expuestos en el informe arriba reproducido.

SEGUNDO. Dar las órdenes necesarias para iniciar los pasos para la elaboración de una Ordenanza Municipal Reguladora de la Gestión de Colonias Felinas de San Juan de Aznalfarache.

TERCERO.- Desestimar lo alegado en cuanto a tipo de alimento y modo de alimentación por los motivos expuestos en el presente informe, entender que lo establecido en el citado protocolo en cuanto a limpieza de comederos a diario para evitar condiciones de insalubridad, incluye la retirada de la comida de los citados comederos diariamente y que el citado protocolo establece para alimentación, solo pienso seco.

Del mismo modo, por entender que las colonias felinas de San Juan de Aznalfarache, como arriba se especifica, están rodeadas de viviendas y de construcciones a terceros y así se establece que se ha de realizar conforme lo establece:

La Memoria de Gestión de Colonias Felinas de la Dirección General de Derecho de los Animales del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2020.

El Grupo de Especialistas en Medicina Felina (GEMFE) es un grupo perteneciente a AVEPA, dedicado al estudio y la protección de la medicina veterinaria enfocada a los gatos. El Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios.

Y por entender que pienso húmedo bajo prescripción veterinaria no es alimentación, sino tratamiento sanitario prescrito por veterinario municipal designado al efecto.

Entender que pienso húmedo para captura de animales no es alimentación de animales en sí, y se podrá utilizar para captura de animales.

CUARTO. –Desestimar lo alegado en cuanto a los tratamientos obligatorios de los gatos por lo siguiente:

No son el objeto de la citada Resolución.

Se han de realizar a los gatos por ser de obligado cumplimiento.





Se ha resuelto firmar convenio a los citados efectos con el Colegio Oficial de Veterinarios de Sevilla a través de la Resolución de Alcaldía número 109/2024 de fecha 24 de enero de 2024.

QUINTO. - Desestimar lo alegado en cuanto a nulidad de la Resolución recurrida, por ser una Resolución conforme a Ley y en la materia de las competencias municipales como arriba se indica en el informe y relativa a la concesión de autorizaciones de cuidadores de colonias felinas.

SEXTO. - Desestimar lo alegado en lo relativo a que no se ha dado plazo de Audiencia, por lo arriba indicado, especialmente por haber sido una actuación de OFICIO sobre gatos de titularidad municipal, en un espacio público y en bienestar de la salubridad pública y porque en las otras materias de la Gestión de Colonias Felinas, se dará el consiguiente Plazo de Alegaciones en los trámites de elaboración de Ordenanzas Regulatoras.

SÉPTIMO. Tener por interesados a los recurrentes en las sucesivas cuestiones relativas a la gestión de colonias felinas.

OCTAVO. Desestimar la medida provisional de suspensión cautelar de la Resolución por lo indicado en el informe.

NOVENO. - Que donde dice en la Resolución recurrida "*responsable de colonia felina*" diga "*portavoz de los voluntarios de colonias felinas*".

DÉCIMO. Que las colonias ubicadas en Urbanizaciones privadas y otros espacios privados, habrán de cumplir los requisitos que se vayan estableciendo en las colonias ubicadas en suelo público, por parte de los titulares registrales de los lugares en donde se encuentren los citados animales.

Que para los espacios municipales donde habiten gatos comunitarios y no haya solicitado su autorización ninguna persona como cuidadora de colonia felina, los cuidados de dichas colonias felinas se hagan con medios propios de esta Administración conforme se vayan determinando.

En ningún caso podrán alimentar a los gatos, personas sin autorizar, por el bien de la salud de los propios gatos y por motivos de salubridad pública.

UNDÉCIMO. Estimar parcialmente lo alegado en cuanto a la existencia de Colonias felinas por lo siguiente.

Existen gatos en la calle viviendo desde fecha anteriores a la resolución recurrida, si bien, no existen administrativamente las colonias felinas en tanto que estas no son localizadas y registradas debidamente.

DUODÉCIMO. Desestimar el resto de las alegaciones en virtud de lo establecido más arriba en el presente informe.





DÉCIMOTERCERO. Tramitar cuantas solicitudes de autorización de cuidador de colonias felinas se vayan realizando sin tener un período concreto de presentación de solicitudes sin la obligatoriedad de presentar Declaración Responsable por parte de los interesados.

DÉCIMOCUARTO. Notificar la presente Resolución a todos los interesados y colgar la misma en la web municipal.

DÉCIMO QUINTO. Notificar la presente resolución a la Policía Local.

En San Juan de Aznalfarache, a fecha de firma electrónica.

La Alcaldesa,

Fdo. María Luisa Moya Tejera.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

